|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | |
| Fecha (de/mm/ala): |  | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por la cual se modifica la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022 "*Por la cual se implementa la operación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia*" | |
| **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**  **1.1. Antecedentes y contexto**  Mediante la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, se establecieron las medidas mínimas para alcanzar el carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono del país de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, y con el fin de tomar medidas para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono, mediante el artículo 20 de esta Ley, se ordenó la creación de una Comisión de Estudio que tendría por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia. Esto con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de estos mercados y de la estructura organizacional del Estado colombiano requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad.  La Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono CEMCO2 tenía por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, debía conformarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 2169 de 2021, y ser integrada por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado; el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado; seis (6) expertos nacionales e internacionales; un Senador de la comisión quinta del Senado de la República y un representante de la comisión quinta de la Cámara de Representantes.  En cumplimiento del mandato del artículo 20 de la Ley 2169 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0552 de 25 de mayo de 2022, implementó la operación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia, estableciendo entre otros aspectos el reglamento operativo de la comisión, la definición de una secretaría técnica, compromisos de los expertos y divulgación del informe final y clausura del trabajo de la comisión. Así mismo dispuso que la designación de los expertos nacionales e internacionales sería realizada por el presidente de la república.  Mediante Decreto 1138 del 1 de julio de 2022, el presidente de la República de Colombia designó los expertos nacionales e internacionales de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los mercados de Carbono en Colombia, de que trata el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021, en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la implementación de la comisión de expertos, emitió la Resolución 0552 de 2022 y, dispuso en el artículo 7 que, una vez se publicara el informe para el cual fue creada la comisión, se clausuraría la comisión.  La Comisión tuvo como finalidad (i) formular recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de los mercados de carbono y (ii) proponer ajustes institucionales para fortalecer la estructura estatal requerida para impulsar su desarrollo como nuevo sector económico y como herramienta eficaz para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), bajo principios de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad. Su conformación respondió a los perfiles definidos en el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021.  Ahora bien, aunque el Decreto 1138 de 2022 no determinó expresamente la duración del encargo de los expertos, debe entenderse que dicha designación se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 0552 de 2022, esto es, hasta la publicación del informe final de la Comisión, momento en el cual se dispuso su clausura. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente la designación de nuevos expertos internacionales, con el fin de dar continuidad a las funciones de asesoría técnica y acompañamiento en la siguiente fase de fortalecimiento del sistema nacional de mercados de carbono.  La comisión de expertos CEMCO2 definió un reglamento operativo que determinó que la Comisión trabajaría con mayoría simple entre sus miembros o delegados, se generaron responsabilidades de los miembros de la comisión, se fijó la Secretaría Técnica liderada por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo y dos consultores externos, entre otros aspectos mínimos para su funcionamiento.  Así mismo, la Resolución 0552 de 25 de mayo de 2022, dispuso que la comisión sería clausurada en la sesión final que se realizaría en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de su conformación o en un plazo menor su la dinámica de trabajo lo permitiese, de manera que en julio de 2023 la referida comisión presentó el informe final con sus recomendaciones para la regulación de los mercados del carbono en el país, así como para la reorganización de la estructura del Estado requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados, el cual se encuentra publicado en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (CEMCO2, 2023)[[1]](#footnote-2). Dado que la comisión de expertos CEMCO2, cumplió con el cometido dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021, está dio por clausurado su trabajo y no volvió a sesionar.   * 1. **Necesidad de la regulación**   La Corte Constitucional mediante Sentencia T - 248 de 2024, examinó una acción de tutela que buscaba proteger los derechos fundamentales de las comunidades indígenas en los proyectos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (REDD+). Estos proyectos, que derivan de compromisos establecidos en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), encuentran su desarrollo normativo interno en la Resolución 1447 de 2018.  La Corte Constitucional en el referido fallo, identificó fallas y problemas en los proyectos REDD+ que evidenciaban la necesidad de examinar el estado general de protección de los derechos de autodeterminación, autonomía, gobierno propio, territorio, identidad, integridad física y cultural, así como la consulta y/o consentimiento libre, previo e informado. Así mismo identificó problemas jurídicos correlacionados: uno particular, que evaluó la conducta de las empresas demandadas en la ejecución del proyecto REDD+ y otro, desde una perspectiva general, que estudió la política estatal para garantizar los derechos de la población indígena.  Para resolver estos problemas, la sala se enfocó en cuatro elementos estructurales: (i) El marco normativo vigente de los proyectos REDD+ en Colombia, (ii) el estándar de protección de los derechos de los pueblos indígenas en proyectos REDD+ tanto a nivel nacional como internacional, (iii) las obligaciones del Estado colombiano para equilibrar la protección interdependiente entre los derechos de los pueblos indígenas y la mitigación al cambio climático, y (iv) los deberes de debida diligencia de las empresas en el diseño, implementación y seguimiento de proyectos REDD+.  La Corte destacó que existen desafíos y circunstancias particulares que resultan en un  déficit de protección de los derechos colectivos de estas comunidades y prácticas inconstitucionales que invisibilizan sus necesidades y circunstancias únicas, concluyendo que las empresas demandadas no actuaron con debida diligencia para respetar los derechos de la población indígena y evitar que sus propias actividades provocaran o contribuyeran a consecuencias negativas de su operación.  Así mismo, el fallo enfatiza en que el Estado no ha adoptado un enfoque o perspectiva étnica que garantice el respeto y la protección de los derechos indígenas en los proyectos REDD+. Esta omisión ha generado problemas en el caso del Pira Paraná y en otras comunidades debido a: (i) la insuficiencia de la Resolución 1447 de 2018 para abordar la titularidad y operación de proyectos REDD+ en territorios colectivos, (ii) la falta de un cuerpo normativo del Sistema Nacional de Salvaguardas para estas iniciativas, y (iii) deficiencias en el control vigilancia y supervisión estatal de la operación de las empresas en el mercado de carbono forestal.  En consecuencia, la Corte dispuso de unas ordenes particulares con respecto al caso concreto estudiado, y unas ordenes generales, dirigidas al gobierno nacional, entre ellas la orden décima a citar:  *“****Décimo. ORDENAR****al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, en el marco de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia (creada mediante el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021), realizar un informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas. Este informe deberá permitir la participación, como mínimo, de la sociedad civil, la academia, representantes de pueblos indígenas y otras entidades involucradas en los proyectos REDD+.*  *El informe deberá incluir, como mínimo: (i) la definición de conceptos clave sobre el carbono forestal y su operación en territorios indígenas; (ii) las acciones para atender las necesidades diferenciadas de las comunidades indígenas interesadas en los proyectos REDD+; y (iii) las recomendaciones para superar fallas o dificultades de la política REDD+ operada en territorios indígenas identificadas en esta providencia. El informe deberá enfatizar en acciones concretas que garanticen los derechos de libre determinación, autonomía, autogobierno, territorio, identidad, integridad física y cultural, y consulta y/o consentimiento libre, previo e informado”.*  Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizar un informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas, en el marco de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia (creada mediante el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021), se hace necesario convocar nuevamente la referida comisión, con el objeto de elaborar el informe ordenado por el fallo del alto tribunal.  Sin embargo, aunque la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia fue creada por el Congreso de la República mediante el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021, con el propósito de formular recomendaciones y propuestas al Gobierno nacional en materia de mercados de carbono, es importante precisar que dicha ley no dispuso la clausura de la Comisión. La terminación de sus labores fue establecida posteriormente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo 7 de la Resolución 0552 de 2022, en el cual se determinó que, una vez presentado el informe final —entregado en julio de 2023—, se daría por finalizado su trabajo.  La Comisión a la que se refiere la Orden Décima de la sentencia T-248 de 2024 no se encuentra sesionando, dado que la Resolución 0552 de 2022, señaló como único objeto el de *“analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de tales mercados y de la reorganización de la estructura organizacional del Estado colombiano requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad”.*  En consecuencia, se solicitó a la Corte Constitucional la aclaración de la Orden Décima en el sentido de indicar cuál sería el escenario ideal de cumplimiento, teniendo en cuenta que en el marco legal vigente no sería posible dar cumplimiento a la misma, para entregar un *“informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas”*, pues como se ha indicado, aquella Comisión dejó de existir desde hace más de 1 año. Adicionalmente, se indicó que la nueva comisión, encargada de rendir el informe técnico, debería estar conformada, además del viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio de esa cartera, con la participación de la sociedad civil, la academia y los representantes de los pueblos indígenas, así como por miembros del Ministerio del Interior, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio Público, y expertos desde la perspectiva de ejecución, verificación y certificación de los proyectos REDD+.  La Corte Constitucional mediante Auto 1783 de 2024, rechazó la solicitud de aclaración al observar que:  *“(…) el fallo de tutela no presenta problemas de comprensión o ambigüedad en su contenido o dificultades para entender cuál es la razón esencial o finalidad de cada una de las órdenes. La solicitud se enfoca a cuestionar las condiciones necesarias para la ejecución de las medidas emitida.*  *Estas condiciones de necesidad no constituyen una razón válida para admitir una aclaración de un fallo de tutela, dado que su objetivo último es modificar los plazos y las responsabilidades establecidas en la parte resolutiva, lo cual excede el ámbito de una aclaración, de conformidad con la jurisprudencia constitucional (§ 24). Los puntos expuestos en el escrito tratan presuntas dificultades asociadas a la ejecución o cumplimiento de las órdenes de tutela, lo cual debe resolverse en un trámite diferente”*  *(…)*  *Por lo tanto, si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible enfrenta dificultades en la implementación o ejecución de las órdenes emitidas en el fallo T-248 de 2024, el curso de acción adecuado no es a través de una solicitud de aclaración. En principio, dichas dificultades debían ser evaluadas por el Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (juez de tutela de primera instancia), autoridad competente instituida para conocer, tramitar y decidir sobre el acatamiento de las órdenes de tutela, de conformidad con los artículos 23, 27, 36 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en tanto este tribunal no ha ejercido su competencia excepcional en la materia”*  A partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional, y considerando que la Ley 2169 2021 no establece un término de duración para la Comisión, sino que este se estableció por el Ministerio a través de su facultad reglamentaria, se hace necesario modificar la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022 “*Por la cual se implementa la operación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia*”, con el fin reactivar la Comisión y garantizar su pronta conformación a fin de dar cumplimiento a los términos de la sentencia y establecer que los expertos nacionales e internacionales sean nombrados directamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  **Alcance**  El acto administrativo que se presenta, tiene por objeto modificar el Parágrafo Transitorio del artículo 2 de la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022 “Por la cual se implementa la operación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia”, en el sentido de señalar que la designación de los expertos nacionales e internacionales que harán parte de esta comisión, sea realizada directamente por el(la) Ministra(o) de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Así mismo se plantea la modificación del artículo 7 de la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, en lo referente a la clausura de la Comisión, para que esta pueda ser convocada para otro tipo de escenarios relacionados con la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia, sin que la culminación de una labor especifica implique su clausura; precisando que los informes elaborados en el marco de la comisión, sean divulgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de medios y las formas que este defina.   * 1. **Fin que se pretende**   La modificación de la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022 “*Por la cual se implementa la operación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia”,* pretende habilitar o reactivar la comisión de estudio Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia CEMCO2, para que en el marco de esta comisión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se pueda realizar el informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas, en cumplimiento de lo ordenado en la Orden Décima de la Sentencia T 248 de 2024, el cual debe permitir la participación de como mínimo, de la sociedad civil, la academia, representantes de pueblos indígenas y otras entidades involucradas en los proyectos REDD+, en la formulación del informe.   * 1. **Sus implicaciones con otras disposiciones**   La modificación de la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022 “*Por la cual se implementa la operación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia”*, no generan procesos de contradicción normativa con otros instrumentos ya que se han construido de manera armónica y atiende a las disposiciones previstas en el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La propuesta normativa es una resolución que modifica la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022 “*Por la cual se implementa la operación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia*”, que pretende contar con el habilitante normativo para volver a conformar la comisión que deberá estar integrada por: el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado; el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado; seis (6) expertos nacionales e internacionales; un Senador de la comisión quinta del Senado de la República y un representante de la comisión quinta de la Cámara de Representantes, conforme a lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021; sujetos a quienes va dirigido el presente instrumento. | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**  De conformidad con el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento de dicha Comisión, incluyendo los impedimentos y conflictos de interés de los expertos nacionales e internacionales. Esta comisión se dictará su propio reglamento.   * 1. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**   El artículo 20 de la Ley 2169 de 2021 se encuentra vigente y no ha sido modificado por ninguna otra norma expedida con posterioridad.  La Resolución Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, se encuentra vigente y no ha sido modificada por ninguna otra norma expedida con posterioridad.  **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**  El presente instrumento normativo modifica la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, en el sentido modificar el Parágrafo transitorio del artículo 2 de la Resolución 0552 del 25 de mayo 2022, para que los expertos nacionales e internacionales sean designados por la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Se plantea la modificación del artículo 7 de la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, en el sentido no clausurar la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia, y por el contrario dejar abierta la posibilidad de convocar nuevamente la Comisión cuando se presenten situaciones similares a las previstas en la orden décima de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que el artículo 20 de la Ley 2169 no prevé la clausura de esta.  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo**  La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional mediante expediente No. T - 9.312.858 en sede de revisión estudió la Acción de Tutela interpuesta por el Consejo Indígena del Pirá Paraná y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Río Pirá Paraná́, contra la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (Masbosques), la empresa Soluciones Proambientales S.A.S., la compañía Ruby Canyon Environmental Inc., la Certificadora de Carbono S.A.S., el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), trámite al que fueron vinculados el Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.  En el marco de esta acción de tutela, la Corte analizó las presuntas vulneraciones a los derechos de: (i) libre determinación, autonomía y autogobierno, (ii) derecho a la tierra, territorio y sus recursos, (iii) a la identidad e integridad física y cultural y con ello su derecho al desarrollo propio, y (iv) a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, por las acciones ejecutadas en el marco del proyecto REDD+ Baka Rokarire ~ia tir+~dito, el que según lo expresado por los accionantes en el trámite judicial:  *“(i) no respetó criterios de participación consensuada con las estructuras de gobernanza propias; (ii) las líneas de trabajo no fueron discutidas y aprobadas por la población indígena; (iii) no se desarrolló un esquema de trabajo del proyecto REDD+ con las verdaderas autoridades del territorio; (iv) quedó diseñado bajo el plan de vida de la asociación ACAIPI, el cual no constituye su estructura de gobierno ni representación actual y, adicionalmente, (v) dispuso que las medidas de mitigación del cambio climático y la reducción de las emisiones GEI operaran sobre sus zonas de cultivo (chagras), lo cual impacta, sin su autorización, sus propios modos de vida, su alimentación y su relacionamiento en el territorio”. (*Corte Constitucional, Sentencia T – 248 de 2024).  Trámite judicial, en el marco del cual, la Corte Constitucional expidió la Sentencia T – 248 de 2024, en la que se encontró la presencia de una práctica inconstitucional determinada en que las necesidades y condiciones diferenciadas de la población accionante se encuentran invisibilizadas y, en consecuencia, no cuentan con un marco normativo vigente en su favor que permita proteger sus derechos individuales o colectivos y garantizar su intervención de manera respetuosa de sus usos y costumbres. Además de señalar que:  *“****El Estado colombiano no ha adoptado un enfoque étnico que aborde de manera integral el respeto, la protección y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en los proyectos REDD+.*** *Esta omisión ha generado que las dificultades observadas en el caso concreto tengan un trasfondo que puede afectar, como lo demostraron los intervinientes y los expertos consultados, a varios pueblos y comunidades indígenas. Esta falta de enfoque étnico se convierte en una práctica inconstitucional que invisibiliza la situación de los pueblos indígenas en los proyectos REDD+, manifestada en: (i) dificultades para determinar quién ostenta la titularidad de los proyectos REDD+ operados en territorios indígenas; (ii) lagunas regulatorias en lo concerniente a las salvaguardas sociales y ambientales acordadas en la CMNUCC; y (iii) deficiencias en el control, vigilancia y supervisión por parte del Estado, en relación con la implementación del mercado voluntario de carbono y la actuación de los actores externos a las comunidades que participan del mismo.” (Negrillas fuera de texto).*  Caso de estudio del que se emitieron ordenes particulares con efectos Inter partes, y a su vez ordenes generales para su cumplimiento por parte del Estado en cabeza principalmente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendientes a generar una serie de medidas que permitan evitar que los hechos generadores de las vulneraciones encontradas, no se vuelvan a presentar, además de reconocer que el conocimiento ancestral de las comunidades indígenas “*y su relación intrínseca con el entorno natural son vitales para la gestión sostenible de los recursos forestales y la mitigación del cambio climático” (*Corte Constitucional, Sentencia T – 248 de 2024)*.*  La propuesta de modificación de la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, obedece principalmente al cumplimiento de la Orden Décima de la Sentencia T 248 de 2024, a citar:  *“****Décimo. ORDENAR****al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, en el marco de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia (creada mediante el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021), realizar un informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas. Este informe deberá permitir la participación, como mínimo, de la sociedad civil, la academia, representantes de pueblos indígenas y otras entidades involucradas en los proyectos REDD+.*  *El informe deberá incluir, como mínimo: (i) la definición de conceptos clave sobre el carbono forestal y su operación en territorios indígenas; (ii) las acciones para atender las necesidades diferenciadas de las comunidades indígenas interesadas en los proyectos REDD+; y (iii) las recomendaciones para superar fallas o dificultades de la política REDD+ operada en territorios indígenas identificadas en esta providencia. El informe deberá enfatizar en acciones concretas que garanticen los derechos de libre determinación, autonomía, autogobierno, territorio, identidad, integridad física y cultural, y consulta y/o consentimiento libre, previo e informado”.*  En consecuencia con la modificación de la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, se podrá reactivar la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia (creada mediante el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021), para efectos de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de dicha comisión, pueda elaborar el informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas, lo que permitirá volver a convocar la comisión y cumplir con el mandato judicial.  **3.5** **Circunstancias jurídicas adicionales**  No se advierten circunstancias jurídicas adicionales a las ya mencionadas en la presente sección. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO**   Con la expedición del acto administrativo propuesto no se generan nuevos costos o afectaciones presupuestales para la administración pública, toda vez que se espera, tal y como funcionó previamente la Comisión, que la operación de la misma, así como la labor de los y las expertas que sea nombradas, lo hagan ad honorem. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**   Con la expedición del acto administrativo propuesto no se generan nuevos costos o afectaciones presupuestales para la administración pública, por lo que no se requiere trámite previo de disponibilidad presupuestal. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**   Con la expedición del acto administrativo propuesto se espera tener un impacto positivo, en tanto que, el informe servirá de insumo para que el Gobierno Nacional adopte las medidas que permitan proteger los derechos individuales y colectivos de las comunidades y garantizar su participación, respetando sus usos y costumbres en el desarrollo de los proyectos REDD+. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**   **7.1. Análisis de la problemática existente**  El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó al país, la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques: "Bosques Territorios de Vida", en cumplimiento del literal a del Párrafo 71 de la Decisión 1/CP.16 (COP16, Cancún) Colombia, y en concordancia con lo ordenado en la Ley 1753 de 2015, en cuyo marco de construcción y retroalimentación participativa liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se generó la Interpretación Nacional de las Salvaguardas para REDD+, como instrumento para adaptar el espíritu de las siete salvaguardas de Cancún, al ordenamiento jurídico nacional.  La Interpretación Nacional de las Salvaguardas Sociales y Ambientales, carecía de una identificación específica de los requisitos, acciones o elementos que exigieran el cumplimiento de cada una de las Salvaguardas Sociales y Ambientales en todas las fases de la iniciativa de mitigación de GEI y fue sólo hasta el año 2023 con la expedición del actual Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” a través de la Ley 2294 de 2023, que se exige como obligatorio el cumplimiento de las Salvaguardas Sociales y Ambientales por parte de las iniciativas de mitigación de GEI y se le ordena al Gobierno Nacional reglamentar la materia.  Sin embargo, el mercado voluntario de carbono viene avanzando sin una regulación de las salvaguardas sociales y ambientales, situación que ha agudizado una serie de problemáticas territoriales al implementar proyectos REDD+, dado que se han presentado denuncias por la violación de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas y locales, que a la fecha constituyen un hecho notorio, debido al alto número de artículos periodísticos e investigativos que se han generado al respecto[[2]](#footnote-3) [[3]](#footnote-4). Estas investigaciones señalan potenciales riesgos de vulneración a los derechos humanos y ambientales, lo que se constata en algunos estudios e informes realizados por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI*[[4]](#footnote-5)* en el *“Diagnóstico de Proyectos REDD+ en la Amazonía Colombiana”,* al señalar que los vacíos de información y regulación de las salvaguardas sociales y ambientales generan riesgos en el surgimiento de conflictos socioambientales, recomendando robustecer la gobernanza territorial para la planificación y gestión multiactor para una correcta implementación de proyectos REDD+ y un seguimiento de las salvaguardas(Diaz & Ruiz-Nieto, 2023)*;*  A su turno la WWF[[5]](#footnote-6) en el estudio de *“Acuerdos REDD+ Justos y Equitativos”,* señala que las salvaguardas deben implementarse en el mercado voluntario de carbono dado que son un referente a nivel global para prevenir daños en materia ambiental y social en la implementación de proyectos REDD+, sin embargo se precisa que las salvaguardas no bastan para logar unos acuerdos justos y equitativos, dado que las iniciativas de mitigación deben maximizar de manera significativa los beneficios comunitarios de los proyectos REDD+(WWF Colombia & CCAP, 2024),  La Defensoría del Pueblo en *“Sobre Derechos Étnico-Territoriales, Derechos Ambientales y Bonos de Carbono en Territorios Colectivos Étnicos: Retos y Desafíos”,* concluyó que,  *“*Es crucial que cualquier estrategia de conservación respete la integralidad de los derechos de los pueblos étnicos, incluyendo su derecho al territorio, identidad cultural y autonomía. La consulta previa, libre e informada es un componente esencial en este proceso, asegurando que las comunidades estén plenamente involucradas en las decisiones que afectan sus tierras y modos de vida. Además, es imperativo que los derechos fundamentales de estos pueblos sean garantizados y precisados, no solo en la legislación nacional sino también a través del reconocimiento internacional, para evitar la vulneración sistemática de sus derechos y promover un enfoque de conservación que sea ético y efectivo. (Defensoría del Pueblo, 2024)  Así mismo la Defensoría del pueblo a través de la *“ALERTA TEMPRANA N.º 007-24”,* indicó que, a pesar de contar con las salvaguardas sociales y ambientales como un instrumento en Colombia, persisten vacíos normativos en el mercado voluntario de carbono, desembocando en condiciones de desigualdad en la suscripción de contratos de las comunidades con las empresas desarrolladoras de proyectos, fragmentación del tejido comunitario, que pueden verse resumidas en una acción con daño (Defensoría del Pueblo, 2024), [[6]](#footnote-7) GAIA Amazonas a través del documento “*Problemas y oportunidades de REDD+; una mirada desde los territorios indígenas de la Amazonía*”, precisó que se deben tomar en serio los derechos de los pueblos indígenas como actores fundamentales en la conservación de los bosques y ecosistemas, lo que implica incorporar a las iniciativas REDD+ *“estándares, procedimientos y determinaciones precisas para la protección, el respeto, la garantía y reparación de los derechos a la libre determinación, al territorio y al gobierno propio”* que se ven frecuentemente vulnerados con la llegada de este mecanismos de mitigación a los territorios (Fundación Gaia Amazonas, 2023).[[7]](#footnote-8)  Por su lado, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha destacado que estas salvaguardas responden a “*la intensa labor de promoción de los pueblos indígenas y las ONG”[[8]](#footnote-9)* y que eso explica por qué es tan central “*el respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General había aprobado la Declaración [sobre los derechos de los pueblos indígenas en 2007] (…) [así como la inclusión de] la necesidad de asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales”* (ONU, 2017)[[9]](#footnote-10).  Específicamente sobre el caso colombiano el Relator Especial sobre los Pueblos Indígenas advirtió en su visita realizada al país en marzo de 2024 que:  *“Los representantes de los Pueblos Indígenas han expresado su profunda preocupación acerca de la posibilidad de que los abusos previamente mencionados se reproduzcan en el marco de la transición verde. Esta inquietud surge, en gran medida, debido a la presencia activa o en proceso de construcción de proyectos REDD+ (Reducing emissions from deforestation and forest degradation) en el 66% de los territorios indígenas. Me preocupa especialmente la información que he recibido sobre graves violaciones de los derechos humanos relacionadas con REDD+, las cuales socavan el derecho a la autonomía de los Pueblos Indígenas y el derecho al consentimiento previo, libre e informado.*  *Un caso particularmente alarmante es el del Pueblo Nukak, recientemente contactado, que sin recibir el acompañamiento necesario por parte de las entidades públicas pertinentes, firmó un contrato de bonos de carbono por un período de 100 años. Este contrato contiene una cláusula de exclusividad e irrevocabilidad a favor de una empresa privada, violando sus derechos territoriales de manera significativa”* (Calí Tzay, 2024)[[10]](#footnote-11)  Bajo este contexto, a la Corte Constitucional llegó la revisión de la Acción de Tutela interpuesta por el Consejo Indígena del Pirá Paraná y otro, contra la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques y otros, que tenía como finalidad la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en los proyectos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (REDD+), que derivan de compromisos establecidos en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), encuentran su desarrollo normativo interno en la Resolución 1447 de 2018.  La Corte Constitucional en Sentencia T 248 de 2024, identificó que las políticas de REDD+ se han enfrentado a una falta de regulación adecuada en territorios indígenas, que ha conducido a una deficiente protección de los derechos de los pueblos indígenas. Una de las principales falencias presentadas son las asociadas a la doble contabilidad, falta de respeto y garantía de autonomía de los pueblos indígenas, incumplimiento de la consulta previa, falta de información y poca claridad sobre lo que significa un proyecto REDD+ y el mercado voluntario de carbono, insuficiencia del proceso de participación plena y efectiva, al igual que el manejo inadecuado de recursos e inequitativa distribución de los beneficios.  Así mismo, en el estudio del caso de las comunidades del Pirá Paraná y de otros proyectos REDD+ del mercado voluntario, advirtió diversas deficiencias en las etapas de factibilidad y formulación de estas iniciativas de mitigación, en tanto que cuando los responsables de los proyectos REDD+ son entidades ajenas a la estructura política, administrativa o de gobierno propias de las comunidades indígenas, surgen problemas significativos en la garantía de los derechos fundamentales colectivos de estas comunidades, aunado a que no se respeta el marco constitucional interno de protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en la suscripción de contratos desequilibrados que no tienen en cuenta el diálogo y adaptación intercultural de las medidas a aplicar en los territorios indígenas y que además distan del respeto de principios básicos como la transparencia y el acceso a la información.  En suma, la Corte Constitucional (T 248, 2024), en sus múltiples análisis señala que,  *“La implementación de proyectos REDD+ en territorios indígenas demanda que tanto los actores privados involucrados en el mercado voluntario de carbono, como el Estado colombiano adopten un enfoque étnico que reconozca y respete los derechos de los pueblos indígenas. Especialmente en el caso de comunidades en situación vulnerable y en zonas con poca presencia institucional y con particularidades socio geográficas relevantes, como ocurre con la región amazónica.*  *Este enfoque étnico no se limita a la creación de protocolos específicos, sino que implica comprender las implicaciones, impactos y afectaciones diferenciadas que tienen las acciones emprendidas en un grupo poblacional específico. Este es el primer paso para comprender la realidad, particularidades y necesidades específicas de la población étnica involucrada, y garantizar así que los proyectos REDD+ se implementen de manera justa y respetuosa con los derechos de estas comunidades”.*  En consecuencia la Sentencia T 248 de 2024, ordenó que en el marco de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia (creada mediante el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021), se realizara un informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas, precisando que el informe deberá permitir la participación, como mínimo, de la sociedad civil, la academia, representantes de pueblos indígenas y otras entidades involucradas en los proyectos REDD+.   * 1. **Sustento técnico del proyecto de norma**   La Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia - CEMCO2, fue creada por Colombia en artículo 20 de la Ley 2169 de 2021 e implementada mediante la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, con la finalidad de generar una serie de recomendaciones en materia de regulación y de reorganización de la estructura organizacional del Estado, a partir del análisis del estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad. El informe fue presentado en julio de 2023, y la comisión de expertos culminó su trabajo. Se resalta de este informe que la comisión recomendó establecer Salvaguardas Ambientales y Sociales aplicables para todos los proyectos, programas e iniciativas orientadas a la remoción o reducción de gases efecto invernadero (CEMCO2, 2023).  La resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, estableció como objeto de la comisión el siguiente:  *“****Artículo 1. Objeto de la Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de Carbono en Colombia****. De conformidad con la Ley 2169 de 2021, la Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de Carbono en Colombia tiene por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de tales mercados y de la reorganización de la estructura organizacional del Estado Colombiano requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad”*  Así mismo, en su artículo 2 dispuso el parágrafo transitorio:  *“****PARÁGRAFO TRANSITORIO.*** *La designación de los expertos nacionales e internacionales, que integrarán la comisión, será realizada por el Presidente de la República”.*  Y en su artículo 7, dispuso de la clausura y divulgación del informe en los siguientes términos:  *“****Artículo 7. Divulgación del informe final y clausura del trabajo de la Comisión.*** *La Comisión será clausurada en la sesión final que se realizará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la conformación de la misma, o en un plazo menor si la dinámica de trabajo de la misma lo permitiese. En dicha sesión, se recibirá el informe final. el cual será remitido por la Presidencia de la Comisión a los Ministros de Hacienda y Crédito Público; Ambiente y Desarrollo Sostenible, y será divulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante publicación en su página web por al menos diez (10) días. (Subrayado fuera del texto original).*  Dado que la Sentencia T 248 de 2024, señala de manera explícita en su orden décima, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*en el marco de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia (creada mediante el artículo 20 de la Ley 2169 de 2021), realizar un informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas*”, y teniendo en cuenta que el objeto definido en el artículo 1° de la Resolución 0552 de 2022, circunscribió la referida comisión a generar un Informe con las recomendaciones para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono y en el artículo 7 ibidem, dispuso que la comisión sería clausurada en la sesión final de la entrega del informe, se advierte que dicha comisión dejó de operar y por ende no se encuentra activa en razón de dicha disposición.  Bajo este contexto, el escenario para cumplimiento de la orden décima de la Sentencia T 248 de 2024, implica la reactivación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia, para que, en el marco de esta, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elabore el informe técnico requerido por la orden judicial.  El informe solicitado por la Corte Constitucional a través de la referida providencia se encuentra supeditado al cumplimiento de una serie de características y requisitos concretos a saber:   1. La construcción del informe debe permitir como mínimo la participación de: 2. Sociedad civil, 3. Academia, 4. Representantes de pueblos indígenas y 5. otras entidades involucradas en los proyectos REDD+ 6. El contenido del informe debe desarrollar como mínimo los siguientes elementos: 7. Definición de conceptos clave sobre el carbono forestal y su operación en territorios indígenas; 8. Acciones para atender las necesidades diferenciadas de las comunidades indígenas interesadas en los proyectos REDD+; y 9. Recomendaciones para superar fallas o dificultades de la política REDD+ operada en territorios indígenas identificadas en esta providencia. 10. El informe debe enfatizar en acciones concretas que garanticen los derechos de libre determinación, autonomía, autogobierno, territorio, identidad, integridad física y cultural, y consulta y/o consentimiento libre, previo e informado.   La modificación de la Resolución 0552 del 25 de mayo de 2022, permitirá reactivar la comisión de expertos, para que esta pueda ser convocada para otro tipo de escenarios sin que la culminación de una labor especifica implique su clausura; precisando que los informes elaborados en el marco de la comisión, sean divulgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de medios y las formas que este defina, y en consecuencia, será el habilitante para que ministerio elabore el informe técnico sobre las necesidades y circunstancias específicas para implementar proyectos REDD+ en territorios indígenas, en el marco de la referida comisión.   1. **Bibliografía en que se sustenta el proyecto normativo.**  Bibliografía Calí Tzay, F. (2024). *Declaración final del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su visita a Colombia*. Obtenido de https://www.hchr.org.co/historias\_destacadas/declaracion-final-del-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-francisco-cali-tzay-al-concluir-su-visita-oficial-a-colombia/  Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono- CEMCO2. (2023). *Informe de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono*. Obtenido de https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/CEMCO2-Informe-Final.pdf  Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2017). *Informe A/HRC/36/46 del 1 de noviembre de 2017.* Obtenido de https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F36%2F46&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False  Defensoría del Pueblo - Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos. (2024). *Informe temático sobre derechos étnicoterritoriales, derechos ambientales y bonos de carbono en territorios colectivos étnicos. Retos y desafíos.* Obtenido de Repositorio Defensoria: https://repositorio.defensoria.gov.co/items/4b02a052-787d-44cd-b7ef-cf0f0e17e039  Defensoría del Pueblo. (2024). *Alerta Temprana No. 007-24.* Obtenido de Delegada para Prevención de riesgos y Sistema de Alertas Tempranas: https://alertastempranas.defensoria.gov.co/?orden=&criterioBusqueda=007&anioBusqueda=2024  Diaz, J., & Ruiz-Nieto, O. (2023). *Diagnóstico de Proyectos REDD+ en la Amazonía Colombiana.* Obtenido de https://www.sinchi.org.co/diagnostico-de-proyectos-redd-en-la-amazonia-colombiana  Fundación Gaia Amazonas. (2023). *Problemas y oportunidades de REDD+, Una mirada desde los territorios indígenas de la Amazonía.* Obtenido de https://gaiaamazonas.org/wp-content/uploads/2024/02/REDD\_policy\_paper\_VF\_web.pdf  WWF Colombia, & CCAP. (2024). *Acuerdos REDD+ Justos y Equitativos. Una guia para la Amazonía y el Pacífico.* (W. C. CCAP, Ed.) Obtenido de https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/guia-acuerdos-redd-.pdf  T 248, Expediente T-9.312.858 (Corte Constitucional 2024). | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | | ***N/A*** |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | | ***N/A*** |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | |  |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *(Marque con una x)* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARIA FERNANDA TORRES PENAGOS**

**Directora Cambio Climático y Gestión del Riesgo**

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Contratista DCCGR

Revisó: Mauricio Galván Gómez – Coordinador Grupo de Mitigación

Diana Milena Holguín – Contratista DCCGR

Jaime Andrés Echeverría Rodríguez – Contratista OAJ

Emma Judith Salamanca Guauque – Asesora OAJ

Aprobó: Maria Fernada Torres Penagos- Directora de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Lilia Tatiana Roa Avendaño, Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio, Ambiente

1. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/comisionmercadoscarbono/> [↑](#footnote-ref-2)
2. Centro Latinoamericano de Investigación Periodística (CLIP), La Liga Contra el Silencio, Ñongaba Latam, Rutas del Conflicto. (2022). Indígenas negocian bonos de carbono en desventaja y sin respaldo estatal. Fuente:

   <https://es.mongabay.com/2022/09/indigenas-negocian-bonos-de-carbono-en-desventaja-y-sin-respaldo-estatal-en-colombia/> [↑](#footnote-ref-3)
3. Bermúdez Liévano, A. (2022). Sin salvaguardas para los proyectos de carbono, no hay paraíso. CLIP. <https://www.elclip.org/salvaguardas-proyectos-carbono-colombia-indigenas/> [↑](#footnote-ref-4)
4. Díaz, J.M. & Ruiz-Nieto, O. (2023). Diagnóstico de proyectos REDD+ en la Amazonia colombiana. Bogotá, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI. Fuente: <https://sinchi.org.co/files/PUBLICACIONES%20DIGITALES/redd%20en%20la%20amazonia/Diagnostico%20de%20proyectos%20REDD+%20AC%202023.pdf>. [↑](#footnote-ref-5)
5. WWF 2014, Salvaguardas Socioambientales de REDD+. Disponible en: <https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/salvaguardas_version_fial.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Defensoría del Pueblo. (2024). ALERTA TEMPRANA N.º 007-24. Fuente: <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/007-24.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Fundación Gaia Amazonas. (2023). “Problemas y oportunidades de REDD+; una mirada desde los territorios indígenas de la Amazonía”. Documentos de Investigación y Política #5. <https://gaiaamazonas.org/wp-content/uploads/2024/02/REDD_policy_> paper\_VF\_web.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. Informe A/HRC/36/46 del 1 de noviembre de 2017. Párr. 96. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F36%2F46&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False> [↑](#footnote-ref-9)
9. Ibid. Párr. 96 y 97. [↑](#footnote-ref-10)
10. Declaración final del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Francisco Calí Tzay, al concluir su visita oficial a Colombia. Marzo 15 de 2024. En: <https://www.hchr.org.co/historias_destacadas/declaracion-final-del-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-francisco-cali-tzay-al-concluir-su-visita-oficial-a-colombia/> [↑](#footnote-ref-11)